



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-01327

Habida cuenta que la liquidación aportada por la parte ejecutante (fol. 94), desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, pues no se allegó la liquidación del crédito donde se observe el capital junto con los intereses moratorios adeudados y liquidados mes a mes, abonos si los hay y demás conceptos por los cuales se libró orden de apremio, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy <u>16 JUL 2021</u> EL Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2021

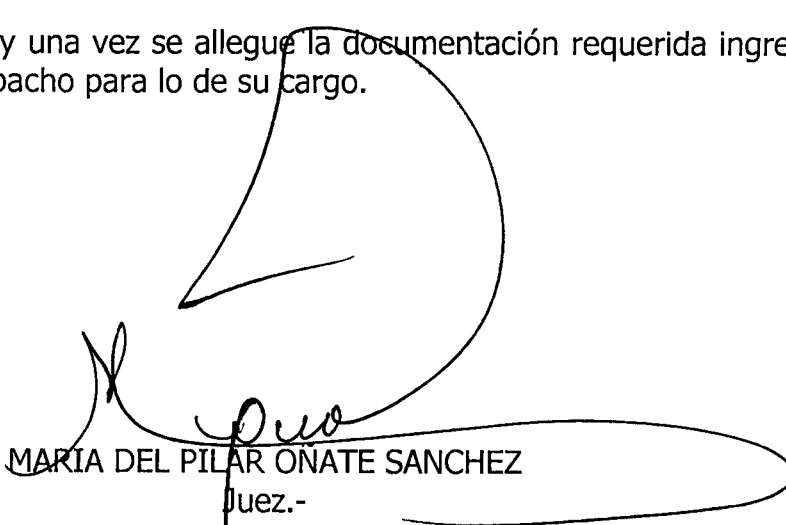
Proceso: 2012 - 00500

En atención a la documentación que antecede (fl.57 a 59) y dado que la misma no es emanada por este Despacho judicial, se dispone:

1. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero VERANEO ubicado en el Municipio de la Dorada Caldas, para que informe si el vehículo de placas RLN – 976 aún se encuentra en dichas instalaciones y de no ser así remita copia de los documentos que allí reposan en cuanto al retiro del automotor.
2. Por Secretaría, ofíciase a la Policía SIJIN AUTOMORES, informando que la captura del vehículo de placas RLN – 976 continúa vigente.
3. Requierase a la parte actora para que proceda a tramitar el Despacho comisorio No. 152

Cumplido lo anterior y una vez se allegue la documentación requerida ingresen las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° 054-HQY	16 JUL 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

15 JUL 2021

Proceso No. 2013 – 00336.

Dentro del presente proceso, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con número de placa **RBO-504**, vehículo CHEVROLET, Color NEGRO TITAN, línea AVEO EMOTION, Automóvil, Modelo 2011, embargado y secuestrado al interior del proceso, el bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro y del cual se ordenó su subasta por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 448 del C.G.P.

El bien mueble antes indicado fue avaluado por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.260.000.00).

Revisado el expediente, se establece que se encuentra en firme la sentencia que milita a folio fl.48, así como el auto que aprueba la liquidación del crédito (fl.57), adicional a ello se ha embargado el bien mueble antes descrito (fl.14 a 16), secuestrado (fl.46, 47) y objeto del avalúo (fl.52 a 54 y 68), y en general se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, el remate se anunció al público mediante aviso que se publicó en un diario de amplia circulación (Fl.94) conforme a lo establecido por el Artículo 450 del C.G.P, constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 la diligencia se realizó de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y sus herramientas colaborativas de transmisión, cuyo link de ingreso a la diligencia se publicó en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial, llegado el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de remate se presentó una única propuesta, oferta recibida el día 21 de mayo de 2021 a las 11:07 am, a través del correo electrónico de esta Despacho Judicial, por el señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, identificado con la C.C. No 88.279.702 de Ocaña – Norte de Santander, quien presentó propuesta por cuenta del crédito para el bien mueble vehículo identificado con número de placa **RBO-504**, Marca CHEVROLET, Color NEGRO TITAN, línea AVEO EMOTION, Clase Automóvil, Modelo 2011, Tipo de carrocería SEDAN, No. de Motor F16D36024591, Chasis No. 9GATJ586XBB007507, Cilindraje 1.598., por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) en documento protegido con clave, siendo esta la única postura el Despacho procedió a adjudicarle el bien mueble antes indicado al señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el Artículo. 452 ibidem.

El señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, en calidad de rematante dio cumplimiento al Artículo 453 del citado código, toda vez que allegó en tiempo copia de la consignación del impuesto de que trata el artículo 7º de la

Ley 11 de 1987, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$6.000.000.00), consignaron efectuada en el Banco Agrario, se resalta que la oferta se hizo por cuenta de la liquidación del crédito aprobado (fl.57).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar el remate y que se cumplieron las formalidades previstas en los Artículos 448 al 453 Ibídem, corresponde al suscrito Juez en acatamiento al Artículo 455 de nuestra legislación ya citada, impartirle aprobación al mismo.

Así mismo y verificados los requisitos del Artículo 451 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplieron a cabalidad, es decir, el adjudicatario señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, cancelo el valor del impuesto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todos sus partes el remate efectuado dentro del presente asunto el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), diligencia en la cual se adjudicó el bien mueble vehículo identificado con número de placa **RBO-504**, Marca CHEVROLET, Color NEGRO TITAN, línea AVEO EMOTION, Clase Automóvil, Modelo 2011, Tipo de carrocería SEDAN, No. de Motor F16D36024591, Chasis No. 9GATJ586XBB007507, Cilindraje 1.598., el cual es objeto de este proceso y el cual está debidamente embargado y secuestrado, en favor del señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, identificado con la C.C. No 88.279.702 de Ocaña – Norte de Santander.

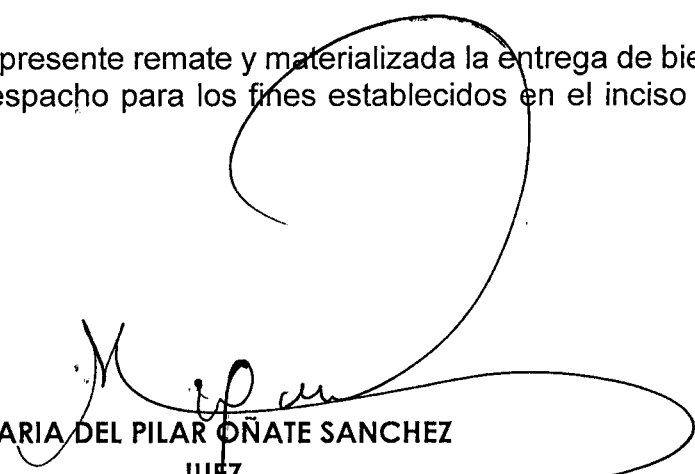
SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen prenda que pesa sobre el bien mueble adjudicado. Oficiase a la Secretaria de Movilidad (SIM) correspondiente.

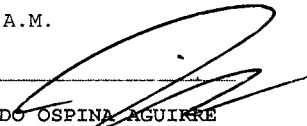
TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble. Oficiase.

CUARTO: Expidanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: Se ordena la entrega del bien mueble rematado por parte del secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS – JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ en favor del SR. **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, como rematante. Dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, y cumplido lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. Oficiase.

SEXTO: Registrado el presente remate y materializada la entrega de bien mueble, regresen las diligencias al despacho para los fines establecidos en el inciso 6° del Art. 411 del C.G.P.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>056</u> de fecha <u>16 JUL 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 15 JUL 2021

Proceso No. 2013 – 00398.

Dentro del presente proceso, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con número de placa **RCY-777**, vehículo CHEVROLET, Color BEIGE MARRUECOS, línea SPARK GT 5P MT, Automóvil, Modelo 2011, embargado y secuestrado al interior del proceso, el bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro y del cual se ordenó su subasta por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 448 del C.G.P.

El bien mueble antes indicado fue avaluado por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.730.000.00).

Revisado el expediente, se establece que se encuentra en firme la sentencia que milita a folio fl.52, así como el auto que aprueba la liquidación del crédito (fl.69), adicional a ello se ha embargado el bien mueble antes descrito (fl.21 a 23), secuestrado (fl.111 y 112) y objeto del avalúo (fl.118 a 120 y 145), y en general se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, el remate se anunció al público mediante aviso que se publicó en un diario de amplia circulación (Fl.122) conforme a lo establecido por el Artículo 450 del C.G.P, constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 la diligencia se realizó de manera virtual a través de la plataforma MicrosoftTeams y sus herramientas colaborativas de transmisión, cuyo link de ingreso a la diligencia se publicó en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial, llegado el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de remate se presentó una única propuesta, oferta recibida el día 28 de mayo de 2021 a las 4:15 pm, a través del correo electrónico de esta Despacho Judicial, por el señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, identificado con la C.C. No 88.279.702 de Ocaña – Norte de Santander, quien presentó propuesta por cuenta del crédito para el bien mueble vehículo identificado con número de placa **RCY-777**, Marca CHEVROLET, Color BEIGE MARRUECOS, Línea SPARK GT 5P MT, Clase Automóvil, Modelo 2011, Tipo de Carrocería SEDAN No. de Motor B12D1329102KC3, Chasis No. 9GAMF48D3BB026611, Cilindraje 1206, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) en documento protegido con clave, siendo esta la única postura el Despacho procedió a adjudicarle el bien mueble antes indicado al señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el Artículo. 452 ibídem.

El señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, en calidad de rematante dio cumplimiento al Artículo 453 del citado código, toda vez que allego en tiempo copia de la consignación del impuesto de que trata el artículo 7º de la

Ley 11 de 1987, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$6.000.000.00), consignaron efectuada en el Banco Agrario, se resalta que la oferta se hizo por cuenta de la liquidación del crédito aprobado (fl.69).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar el remate y que se cumplieron las formalidades previstas en los Artículos 448 al 453 Ibídem, corresponde al suscrito Juez en acatamiento al Artículo 455 de nuestra legislación ya citada, impartirle aprobación al mismo.

Así mismo y verificados los requisitos del Artículo 451 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplieron a cabalidad, es decir, el adjudicatario señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, cancelo el valor del impuesto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todos sus partes el remate efectuado dentro del presente asunto el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), diligencia en la cual se adjudicó el bien mueble vehículo identificado con número de placa **RCY-777**, Marca **CHEVROLET**, Color **BEIGE MARRUECOS**, Línea **SPARK GT 5P MT**, Clase Automóvil, Modelo 2011, Tipo de Carrocería **SEDAN** No. de Motor **B12D1329102KC3**, Chasis No. **9GAMF48D3BB026611**, Cilindraje 1206, el cual es objeto de este proceso y el cual está debidamente embargado y secuestrado, en favor del señor **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA cesionario demandante**, identificado con la C.C. No 88.279.702 de Ocaña – Norte de Santander.

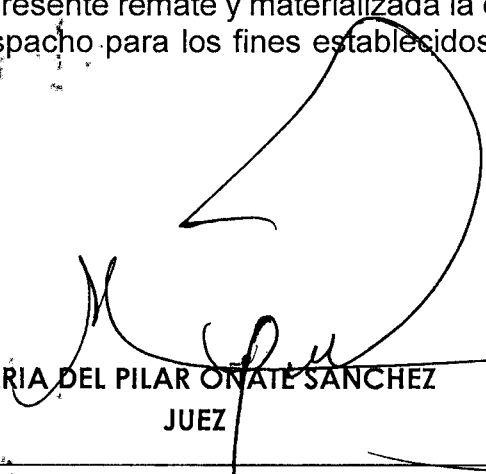
SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen prenda que pesa sobre el bien mueble adjudicado. Oficiase a la Secretaria de Movilidad (SIM) correspondiente.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble. Oficiase.

CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: Se ordena la entrega del bien mueble rematado por parte del secuestre **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS – JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ** en favor del SR. **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, como rematante. Dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, y cumplido lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. Oficiase.

SEXTO: Registrado el presente remate y materializada la entrega de bien mueble, regresen las diligencias al despacho para los fines establecidos en el inciso 6° del Art. 411 del C.G.P.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado NO. <u>056</u> de fecha <u>1-6 JUL 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

15 JUL 2021

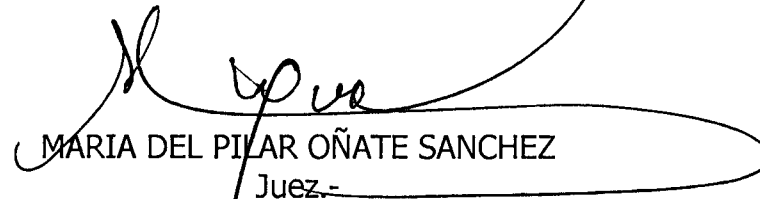
Proceso: 2017 - 00064

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo reglado en el inciso 1 del artículo 501 del C.G.P., el Despacho

Señala la hora de las 11:00 AM del día 16 del mes de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos la cual se realizará a través de la plataforma ofimática MICROSOFT TEAMS (Art. 7 Decreto 806 de 2020).

La parte interesada deberá allegar al correo electrónico del Juzgado con una hora (1) de antelación los INVENTARIOS y AVALUOS que se presentaran en audiencia

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 056 HOY. El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 6 JUL 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

Proceso No. 2017 - 01037.

Dentro del presente proceso, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Inmobiliaria No. **50C - 451256**, ubicado en la TRANSVERSAL 1 A N° 1-16 URBANIZACION LUCERO, SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro y del cual se ordenó su subasta por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 448 del C.G.P.

El inmueble antes indicado fue avaluado por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.827.722. 00).

Revisado el expediente, se establece que se encuentra en firme la sentencia correspondiente (fl.49, 50), adicional a ello se ha embargado el inmueble antes descrito (fl.42 a 47), secuestrado (fl.52 a 62) y objeto del avalúo (fl.102 a 108), y en general se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, el remate se anunció al público mediante aviso que se publicó en un diario de amplia circulación (Fl.149) conforme a lo establecido por el Artículo 450 del C.G.P, constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 la diligencia se realizó de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y sus herramientas colaborativas de transmisión, cuyo link de ingreso a la diligencia se publicó en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial, llegado el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de remate se presentó una oferta allegada el día 31 de mayo de 2021 de manera física a la cede del Juzgado en sobre cerrado, por el señor VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con la C.C. No. 311.869 de la Vega Cundinamarca, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$141.000.000.00), dado que es la única postura el Despacho procedió a adjudicarle el inmueble antes indicado al señor VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el Artículo. 452 ibidem.

El señor VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, en calidad de rematante dio cumplimiento al Artículo 453 del citado código, toda vez que allego en tiempo copia de la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$7.050.000.00) y la copia de la consignación de depósitos judiciales por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$69.000.000.00), por concepto del saldo del precio del valor del remate.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar el remate y que se cumplieron las formalidades previstas en los Artículos 448 al 453 Ibídem, corresponde al suscrito Juez, en acatamiento al Artículo 455 de nuestra legislación ya citada, impartirle aprobación al mismo.

Así mismo y verificados los requisitos del Artículo 451 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplieron a cabalidad, es decir, el adjudicatario señor VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, canceló el valor de la postura presentada y el valor del impuesto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todos sus partes el remate efectuado dentro del presente asunto el día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), diligencia en la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 451256**, ubicado en la TRANSVERSAL 1 A N° 1-16 URBANIZACION LUCERO, SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, el cual es objeto de este proceso y el cual está debidamente embargado y secuestrado, en favor del VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con la C.C. No. 311.869 de la Vega Cundinamarca.

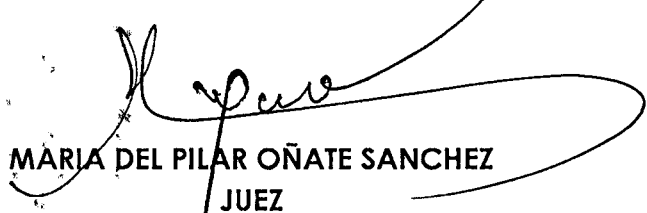
SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, patrimonio de familia y la prohibición de transferencia, derecho de pertenencia y demás gravámenes que pesan sobre el bien inmueble adjudicado. Oficiese a la oficina de registro y a la notaria correspondiente.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble. Oficiese.

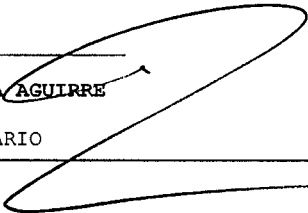
CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: Se ordena la entrega del inmueble rematado por parte del secuestre ADMINISTRACION JUDICIALES LTDA – ARGELINA ISABEL PACHECO CANTERO en favor del SR. VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, y cumplido lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. Oficiese. De igual manera oficiese a la parte demandada indicándose lo anterior, para que haga la entrega del bien que le fue dejado en depósito provisional y gratuito por parte del secuestre, según se puede corroborar en el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, entrega que deberá hacer a favor del aquí rematante.

SEXTO: Registrado el presente remate y materializada la entrega del inmueble, regresen las diligencias al despacho para los fines establecidos en el inciso 6° del Art. 411 del C.G.P.


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>056</u> de fecha <u>16 JUL 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2018-00103

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN de la providencia calendada mayo 13 de 2021 por medio de la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA al interior de la presente comisión donde es demandante RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ y demandado INGENIERIA ZAR LTDA para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Como sustento de este recurso, indica la petente que mediante proveído de 2 de octubre de 2020 le fue programada diligencias para AUDIENCIA DE PRUEBAS en el Juzgado 32 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA el día 22 de julio de 2021 a las 12:00 M

CONSIDERACIONES.

LOS RECURSOS

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P, siendo esta la aspiración del recurrente

Para decidir el recurso el Juzgado tiene en cuenta que la solicitud incoada ha podido realizarse a través de una solicitud de APLAZAMIENTO en tanto acredita en debida forma la petente que la AUDIENCIA DE PRUEBAS sobre la cual basa su solicitud fue programada desde el 22 de octubre de 2020, con mucha antelación al señalamiento de éste Despacho.

En consecuencia, y como quiera que el Despacho considera que no se ha incurrido en yerro alguno que le determine revocar su decisión se abstendrá de reponer la misma, pero evidenciando una situación justificante del aplazamiento petitionado se procederá a señalar nueva fecha y hora para cumplir la comisión conferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.

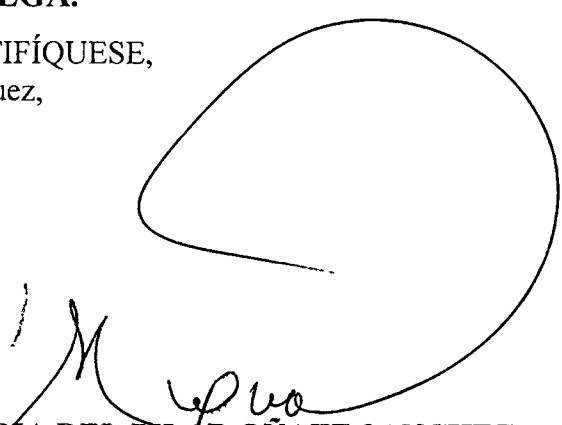
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia calendada mayo 13 de 2021 por medio de la cual se **SEÑALO FECHA Y HORA PARA LLEVR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA** al interior del **DESPACHO COMISORIO No. 112** de mayo 31 de 2018 del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** proferido al interior del **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por **RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ** contra **INGENIERIA ZAR LTDA**

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021
a partir de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** a efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA**
DE ENTREGA.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

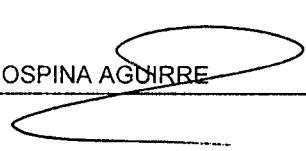

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

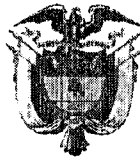
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021

EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE



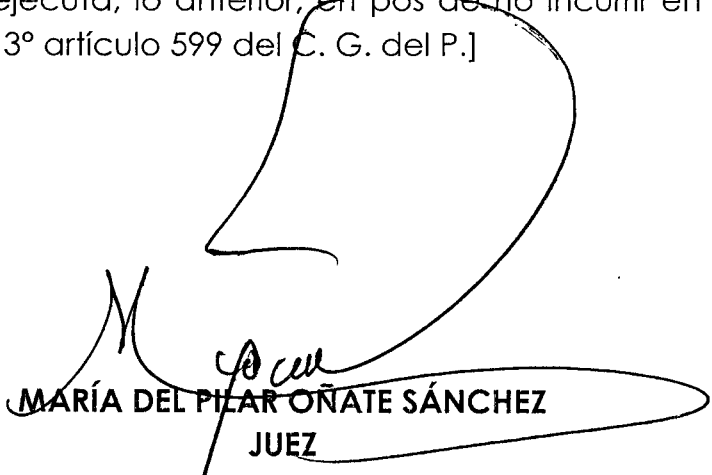
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-00469

Dando alcance a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, no se decretaran nuevos embargos, hasta tanto se tenga noticia de la efectividad o no de las medidas cautelares decretadas en este asunto pues con ellas, en principio, se puede garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, lo anterior, en pos de no incurrir en un exceso de medidas. [Inciso 3º artículo 599 del C. G. del P.]

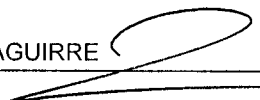
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

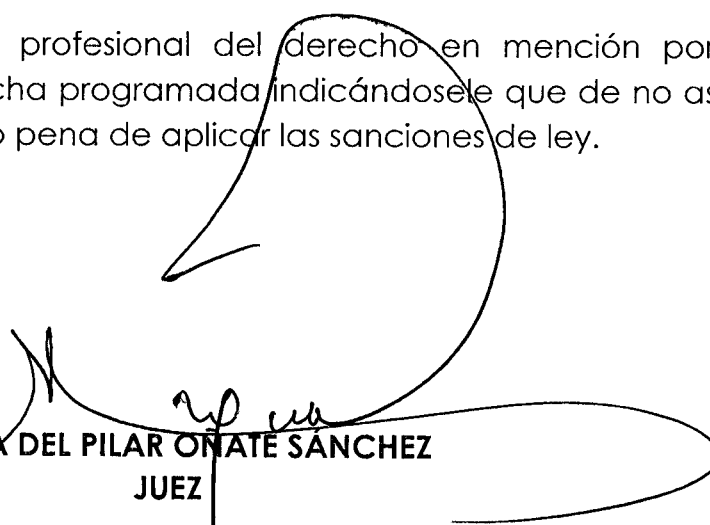
PROCESO No. 2018-00483

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 5 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 76, se observa que el curador ad-litem designado aceptó la designación del cargo que fuera realizado por auto de 16 de diciembre de 2020 (fl. 71), el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el día 18 del mes de Agosto del año 2021 a la hora de las 9:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

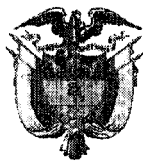
Secretaría, informe al profesional del derecho en mención por el medio más expedito la fecha programada indicándosele que de no asistir, será relevada del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

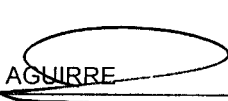
PROCESO No. 2018-00483

Dando alcance a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, en razón a que Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para ello, lo que impide la remisión del cuaderno de medidas cautelares mediante mensaje de datos.

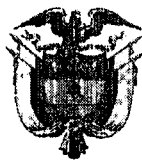
Para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que requiera, las partes deberán elevar su pedimento a través del canal digital dispuesto para ello, esto es, citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2018-00560

Dando alcance al escrito presentado por **HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ** representante legal de la sociedad **CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, se advierte que contrario a lo manifestado, el escrito adjunto se halla suscrito por **BRAYAN CAMILO HERNÁNDEZ M.**

Aunado lo anterior, se le pone de presente al memorialista que fue entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 151 convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Así las cosas, se requiere por última vez a la SOCIEDAD CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., esto es, para que de manera inmediata conmine a **BRAYAN CAMILO HERNÁNDEZ M**, para que dé cumplimiento al auto que antecede y a esta providencia, so pena de que ambos sea relevados y se apliquen las sanciones antes mencionadas. **OFICIESE.**

Ahora bien, en atención al documental allegada el 4 de junio de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo **correctamente** conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, pues si bien se aportó un dictamen, este sólo hace referencia a la "fachada" del bien inmueble objeto del litigio, lo que impide que se le imparta aprobación bajo esos términos. Además, no se allegó la certificación catastral.

Finalmente, y teniendo en cuenta que lo manifestado por la apoderada actora en escrito. Líbrese comunicación a la parte demandada, al **SOCIEDAD CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** y a la secuestre **BRAYAN CAMILO HERNÁNDEZ M** requiriéndolos en los términos del inciso segundo del artículo 233 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 *ibídem*, para que presten la colaboración adecuada en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1578 JUL 23
la práctica de la diligencia de avalúo, so pena de dar aplicación al art. 113 del C.G.P, lo que tiene que ver con el allanamiento al inmueble. **OFICIESE.**

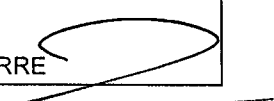
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-00803

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 8 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 63 cd.1, se observa que el abogado **FRANCISCO POSADA ACOSTA** designado, aceptó el cargo de curador *ad litem* conforme lo ordenado por auto de 16 de diciembre de 2020 (fl. 60), el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el día 18 del mes de Agosto del año 2021 a la hora de las 9:30 p.m. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe al profesional del derecho en mención por el medio más expedito la fecha programada indicándole que de no asistir será relevado del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

En cuanto lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 65, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

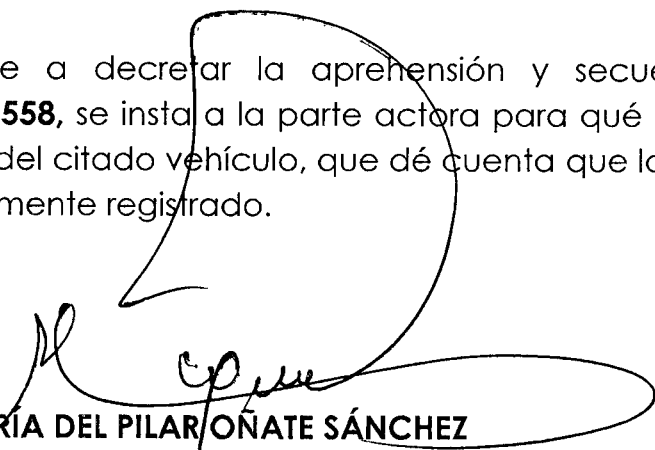
Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-00803

Agréguese en autos y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** vista a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.

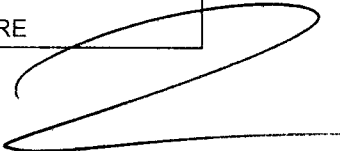
Ahora, previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **KBH-558**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-00899

Dando alcalde a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que aclare su pedimento, toda vez que dentro del presente asunto el curador de *ad litem* del demandado se notificó personalmente conforme da cuenta el acta que reposa a folio 70, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, razón por la cual mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución [fol. 74 cd.1].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-00919

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fls 106 a 116], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$92.645.313.23** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

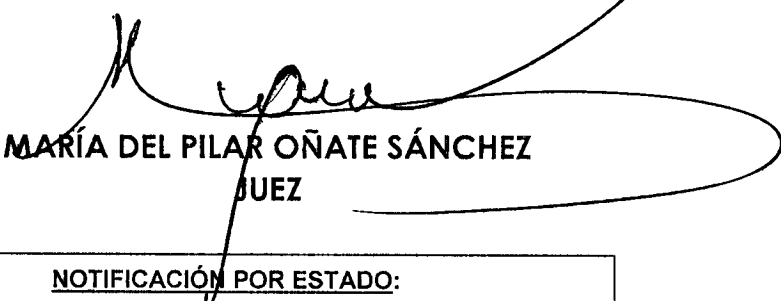
Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

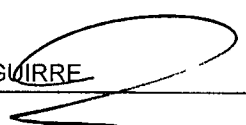
PROCESO No. 2018-01147

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 192], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$53.083.854.00** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

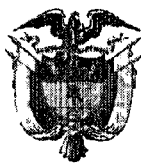
Por otro lado, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 0020 proveniente de la Alcaldía de Mosquera, debidamente diligenciado-ver folios 225 y 226-, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

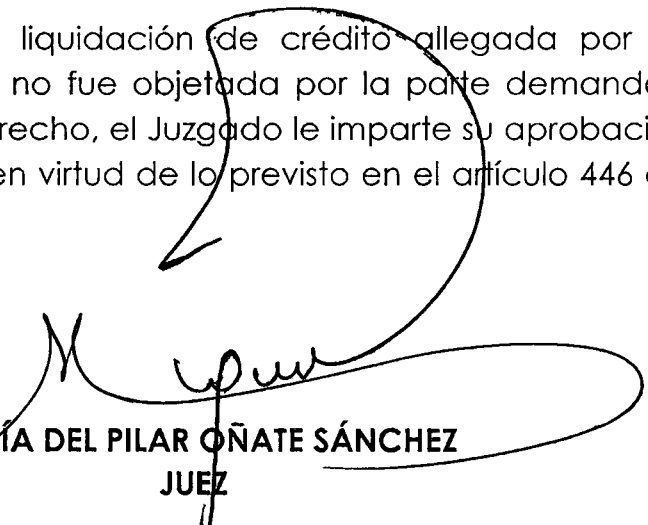
PROCESO No. 2018-01230

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Por Secretaría, notifíquese el presente proveído adjuntado copia de la liquidación de costas a que hace alusión el inciso anterior.

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 207], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$44.038.056.75** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy **16 JUL 2021**

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

204.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2018-01230
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	SANDRA OVALLE NAVARRO y OTRO
AGENCIAS EN DERECHO	3.535.738
NOTIFICACIONES	84.009
ARANCEL JUDICIAL	14.000
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	3.671.247

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-01347

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fls 45], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$32.474.635.91** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

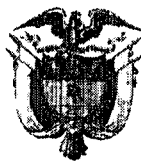
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-01372

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente a través de curador *ad litem* del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 23, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, formuló recurso de reposición contra la citada providencia.

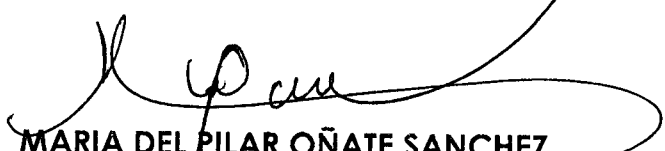
Ahora bien, previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el proveído de data 18 de diciembre de 2018.

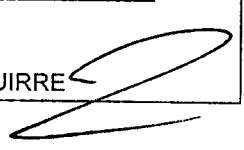
Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente al recurso de reposición presentado, se resolverá sobre las excepciones de mérito allegadas al correo institucional el día 4 de marzo de 2021.

En cuanto a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora el día 23 de marzo de 2021, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el presente auto.

Finalmente, dando alcance a lo solicitado por la abogada **MARÍA ZENAIDA MORA YATE**, por Secretaría, expídase la certificación conforme lo pedido, previo al pago de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

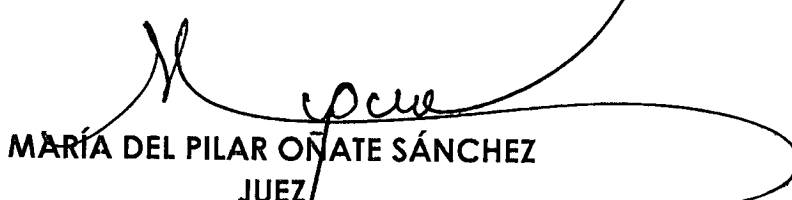
15 JUL 2021

PROCESO No. 2018-01378

Desestímese las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C. G. del P., allegadas por la parte actora, toda vez que en el citatorio se relaciona de manera incorrecta la fecha de la providencia que ordenó librar orden de pago, la cual corresponde a 18 de marzo de 2019 y no como quedó allí-18 de marzo de 2020-.

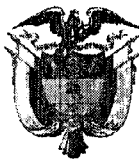
Así las cosas, se insta a la parte actora para proceda a notificar al demandado en debida forma

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

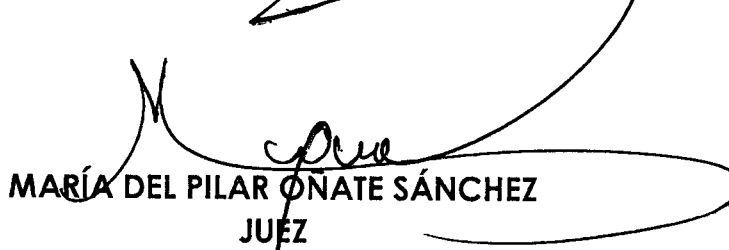
PROCESO No. 2018-01490

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fls 51 a 52], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$108.078.760.82** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, en razón a que Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para ello, lo que impide la remisión del proceso mediante mensaje de datos.

Para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que requiera, las partes deberán elevar su pedimento a través del canal digital dispuesto para ello, esto es, citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2018-01535

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 1 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 64, se observa que la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** designada en amparo de pobreza aceptó la designación del cargo que fuera realizado por auto de 26 de febrero de 2020 (fl. 41), el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el día 18 del mes de Agosto del año 2021 a la hora de las 10:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe a la profesional del derecho en mención por el medio más expedito la fecha programada indicándosele que de no asistir será relevada del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

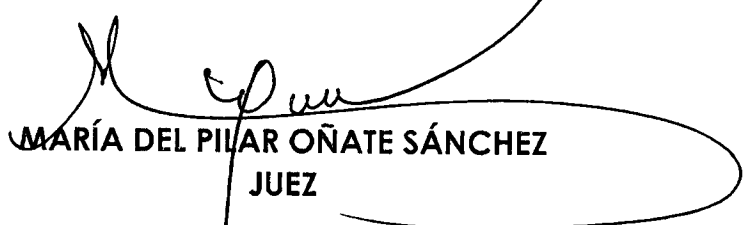
PROCESO No. 2019-00320

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante (fol. 108), desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto que no se liquidaron por separado cada una de las cuotas vencidas y no pagadas junto con sus respectivos intereses moratorios.

Lo mismo sucede con el capital acelerado, pues téngase en cuenta que este debe ser liquidado junto con sus intereses de mora mes a mes a partir del día 21 de marzo de 2019-fecha en que se presentó la demanda-.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>256</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00354

Vistas las diligencias y como quiera que Liquidación de Crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 89] no se encuentra acorde con el Mandamiento de Pago (fl. 15) en tanto sólo se aporta la Liquidación respecto del Pagaré No. 1001780 omitiéndose la correspondiente al Pagaré No. 1002842.

De otra parte se observa que no se ha efectuado por Secretaría la correspondiente Liquidación de Costas por lo cual se ordenará lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte actora.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 20 de enero de 2021-ver fol. 84-.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

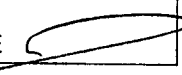
Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00389

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 5 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 66 cd.1 se solicita el EMPLAZAMIENTO de la demandada JOHANNA CAROLINA VASQUEZ VERA. previamente a resolver sobre el pedimento incoado, inténtese el trámite de notificación de la misma en la dirección electrónica aportada con la demanda (ver fol. 17 C-1).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00391

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante (fol. 171), desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto a que no se liquidaron los intereses moratorios mes a mes por cada capital vencido.

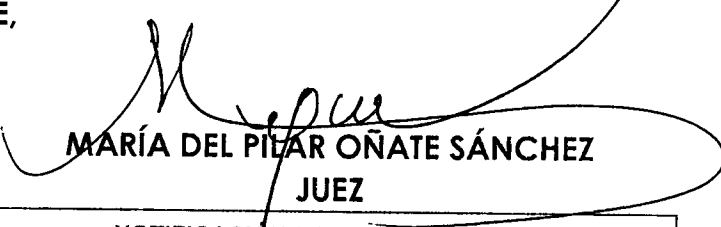
Lo mismo sucede con los intereses de mora respecto de capital acelerado, pues téngase en cuenta que estos debe ser liquidados mes a mes desde el 3 de abril de 2019-fecha en que se presentó la demanda-, conforme la orden dada.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado-fol.172-, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Por Secretaría, notifíquese el presente proveído adjuntado copia de la liquidación de costas a que hace alusión el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC

122

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2019-00391
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	HERMES PINZON RUIZ
AGENCIAS EN DERECHO	6.064.123
NOTIFICACIONES	26.382
ARANCEL JUDICIAL	8.000
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	6.098.505

REYNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
SECRETARIA
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00398

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1735223**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021-fls 149 a 158-, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de **\$211.990.00**, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

mc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

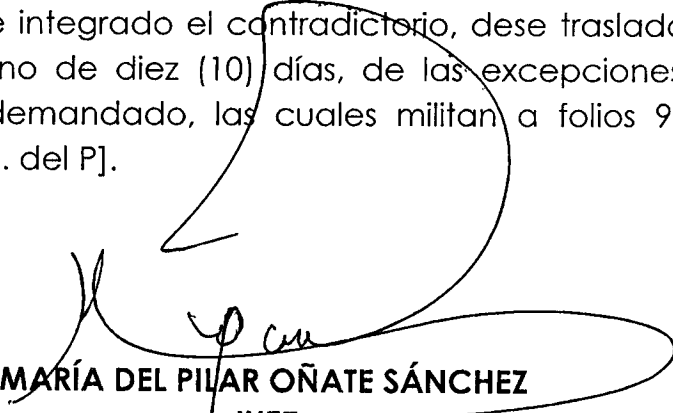
Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00441

Tener en cuenta que el demandado **OMAR FERNANDO TORO MORENO**, se notificó personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 62 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda, formulando excepciones de mérito según desprende de su escrito.

Debidamente integrado el contradictorio, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, las cuales militan a folios 96 a 99 C-1 [artículo 443 del C. G. del P].

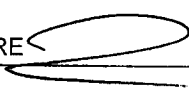
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

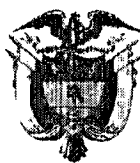
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 656 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00446

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 118 y 119], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., así:

1-Respecto del Pagaré No. 1244064 en la suma de **DIECISIETE MILLONWA NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$17.923.386.00)**

2-Respecto del Pagaré No. 54714220019833358 en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$762.853.00)**

Secretaría, proceda conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020-ver fol. 114-.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 052 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

mc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00446

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad del demandado en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1736074**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021-fls 129-132-, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

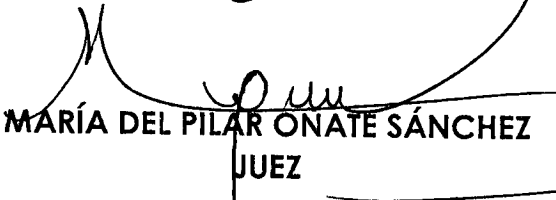
Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

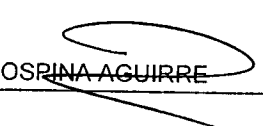
DESIGNASE, como secuestre a **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de **\$211.990.00**, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

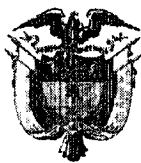
De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>256</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

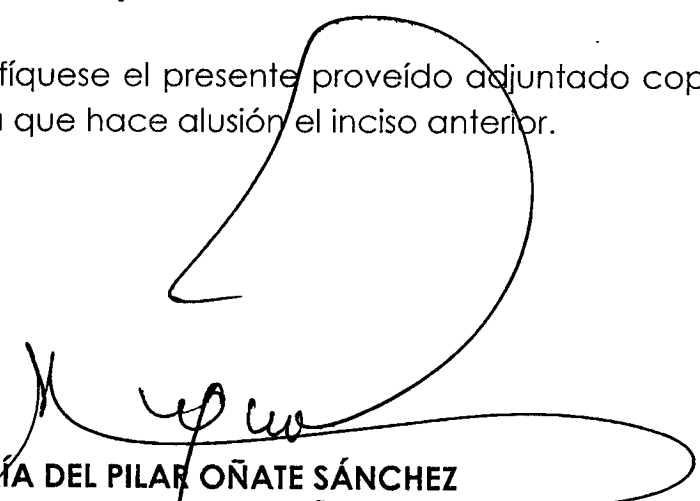
PROCESO No. 2019-00505

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fls 45], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$26.691.458.00** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado-fol. 33 cd.1- como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Por Secretaría, notifíquese el presente proveído adjuntado copia de la liquidación de costas a que hace alusión el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2019-00505
DEMANDANTE	GINNA SNACHEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DOVEIMAR DE JESUS ORTIZ OLARTE
AGENCIAS EN DERECHO	1.414.513
NOTIFICACIONES	
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	250.000
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.664.513

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



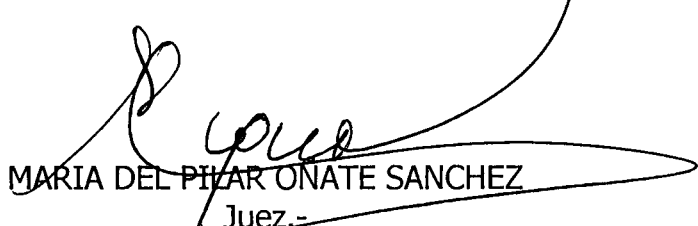
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2021

Proceso: 2019 - 00524

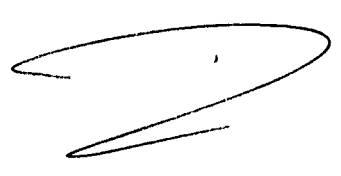
Con el fin de continuar con el trámite correspondiente el Despacho Señala la hora de las 9:00 hr del día 28 del mes de Septiembre del año 2021, para continuar con el trámite de la audiencia, en lo que tiene que ver con **CONTROL DE LEGALIDAD, FIJACION DEL LITIGIO, PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS, ALEGATOS DE CONCLUSION y SENTENCIA**, la cual se realizará a través de la plataforma ofimática MICROSOFT TEAMS (Art. 7 Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 056 HOY. El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 16 JUL 2021





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **1 5 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00568

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **JULIO EMILIO DÍAZ CRUZ** haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

.-Nómbrese como Curador *ad-litem* del demandado **JULIO EMILIO DÍAZ CRUZ** a la abogada **MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7º del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la carrera 48 No 122-53 apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, correo mylanaonotificaciones@hotmail.com y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>1 6 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00627

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **LINO ANTONIO VILLARRAGA SERRANO** haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

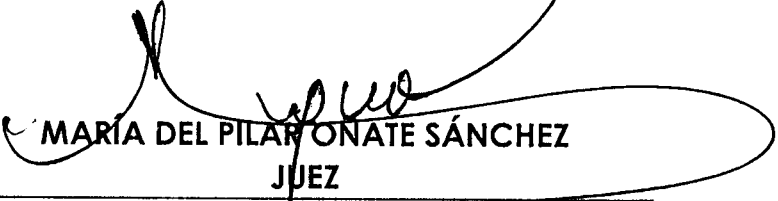
.-Nómbrese como Curador *ad-litem* del demandado **LINO ANTONIO VILLARRAGA SERRANO** a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7º del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la transversal 27 No 53B-90 Galerías de la ciudad de Bogotá, correo gcfna@bufetesuarezysociados.co y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera,

15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00627

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la actora en lo atinente a que se ordenen las medidas cautelares incoadas sobre los bienes del deudor mediante memorial electrónico fechado Agosto 6 de 2020, la actora debe tener en cuenta que mediante proveído adiado 1º de octubre de 2020, **notificado en ESTADO 049 de 2 de OCTUBRE de 2020**, el Juzgado decretó el embargo de los bienes inmuebles registrados bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1745973 y 162-18039 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO y GUADUAS respectivamente expidiéndose para el cumplimiento de la decisión adoptada el Oficio No. 01553 de noviembre 27 de 2020 sin que a la fecha el citado Oficio haya sido retirado por la parte interesada.

No obstante lo anterior se ordenará la actualización del Oficio contentivo de la medida cautelar decretada y su remisión por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y a la actora para lo pertinente.

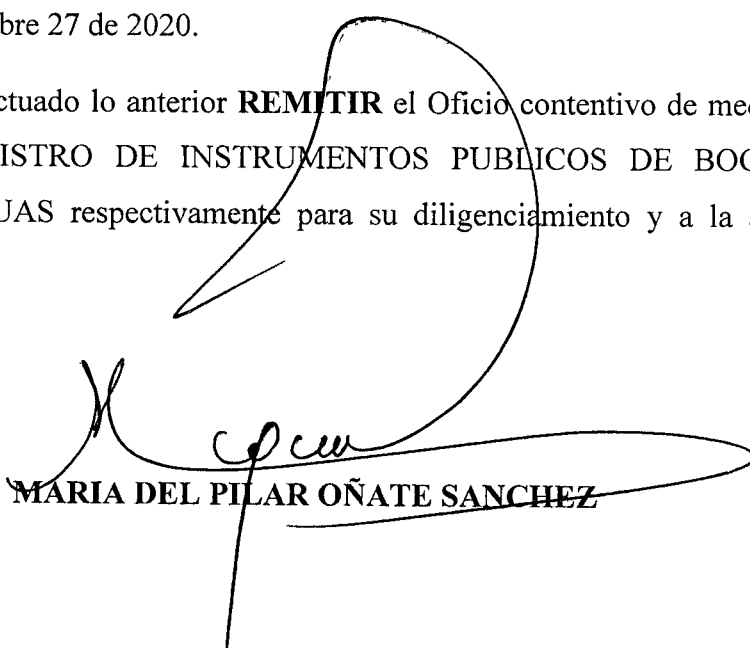
En mérito de lo expuesto en precedencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA procédase a la **ACTUALIZACION** del Oficio No. 01553 calendado noviembre 27 de 2020.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior **REMITIR** el Oficio contentivo de medida cautelar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO y de GUADUAS respectivamente para su diligenciamiento y a la actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

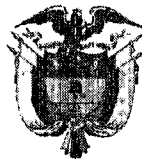
16 JUL 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00685

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1925003**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 21 de abril 2021-fls 169 a 175-, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

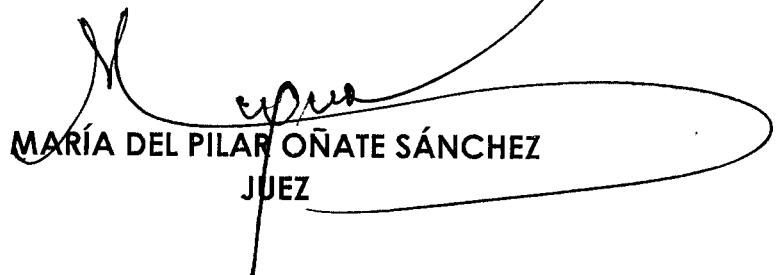
Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia; haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de \$211.990.00, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

mc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

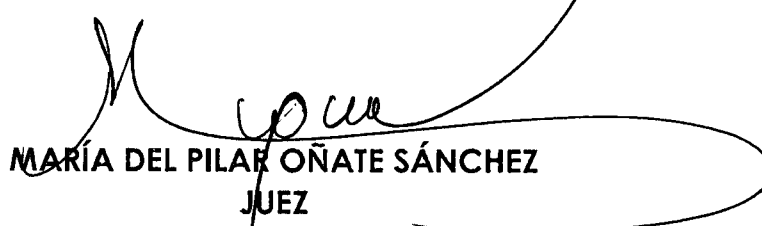
Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00695

Sin lugar a dar trámite a la solicitud allegada el 08 de enero de 2021 y a la liquidación del crédito allegada al correo del Juzgado "recepción de memoriales, como quiera que el Despacho observa que no fue enviada desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, ello en el entendido del inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal". (Subrayas del Juzgado)

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

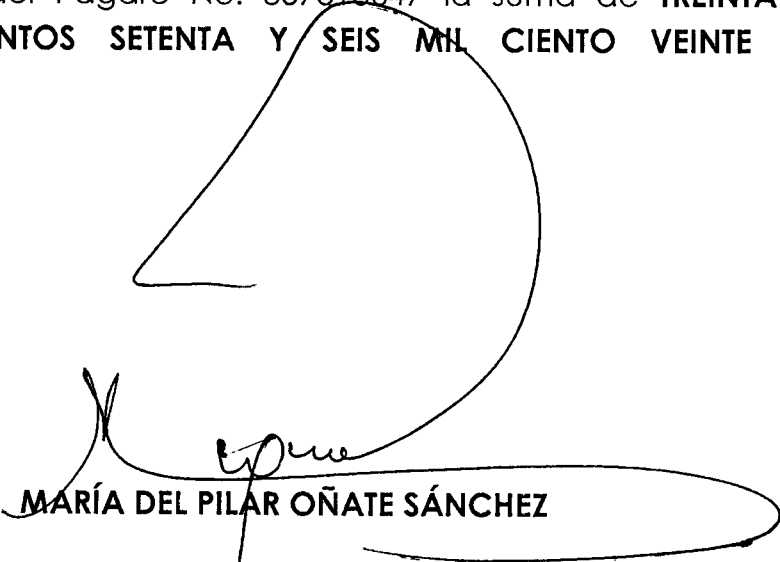
PROCESO No. 2019-00832

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 65-66], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., así:

1-Respecto del Pagaré No. 259173290 en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$66.917.970.59)**

2-Respecto del Pagaré No. 357513647 la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$31.276.120.82)**

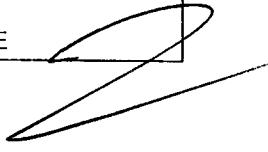
NOTIFÍQUESE,
La Juez,

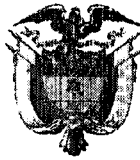

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



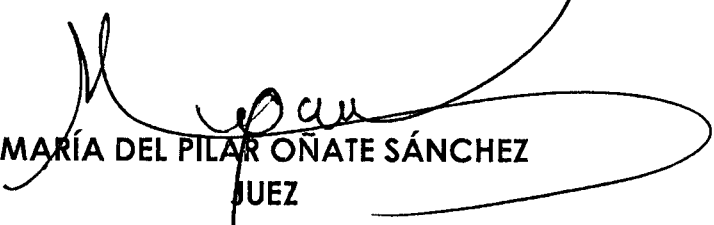
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **1 5 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00883

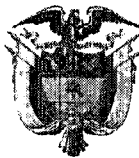
Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fls 103], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$72.539.883.87** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>1 6 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



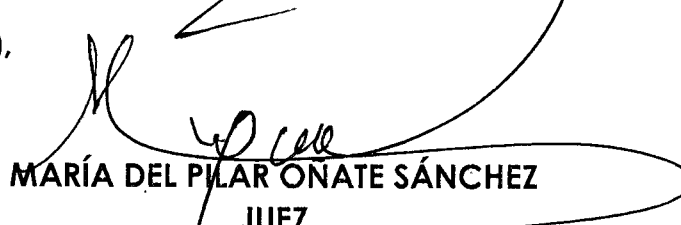
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-00887

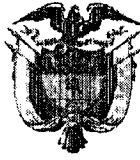
Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 138 a 140 cd.1-], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$49.859.640.27** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-00887

Dando alcance al escrito allegado el 27 de mayo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 18 del cuaderno de medidas, previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **FNM-481**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01019

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado-fol. 146-, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Por Secretaría, notifíquese el presente proveído adjuntado copia de la liquidación de costas a que hace alusión el inciso anterior.

Agréguese en autos la documental llegada por la apoderada de la parte actora allegada el 23 de febrero de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 147 a 154.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2019-01019
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	EDGAR BELTRAN COLMENARES Y OTRA
AGENCIAS EN DERECHO	613.174
NOTIFICACIONES	34.000
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL	647.174

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 1 5 JUL 2021

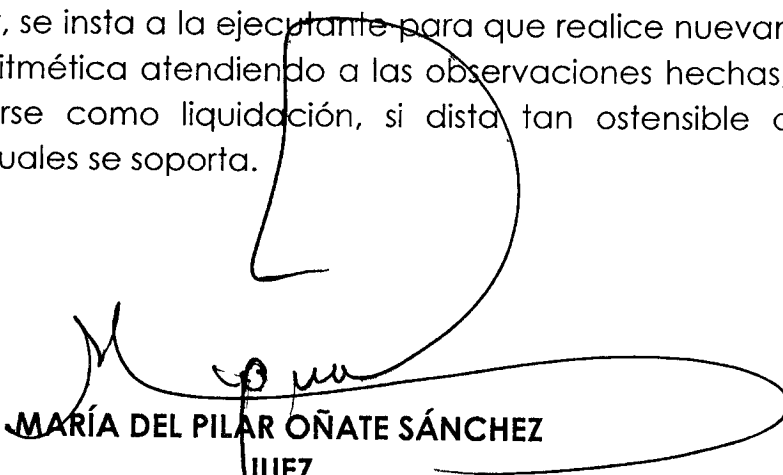
PROCESO No. 2019-01020

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante (fol. 146), desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto a que no se liquidaron por separado cada una de las cuotas vencidas y no pagadas junto con sus respectivos intereses moratorios.

Lo mismo sucede con el capital acelerado, pues téngase en cuenta que este debe ser liquidado junto con los intereses moratorios adeudados mes a mes a partir del día 20 de agosto de 2019-fecha en que se presentó la demanda-, conforme la orden dada.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

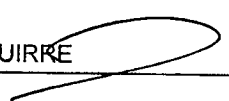
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

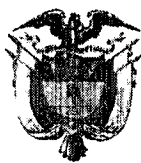
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01022

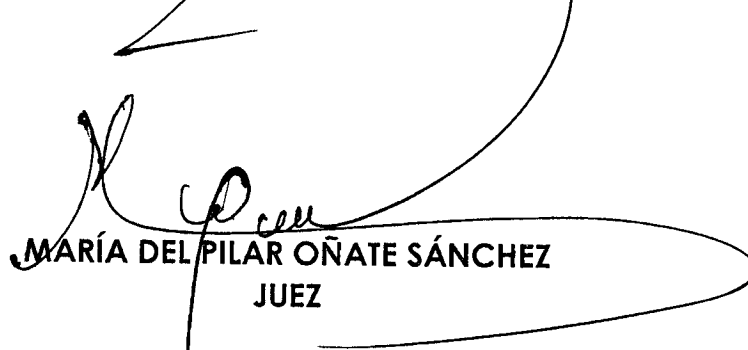
Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante [ver fol. 121 a 126], no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., así:

1-Respecto del Pagaré No. 2273 320155989 en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$54.921.169.21)**

2-Respecto del Pagaré No. 6390083474 en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE PESOS CENTAVOS (\$21.994-209.69)**

3- Respecto del Pagaré suscrito el 15 de julio de 20132 la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.925.941.76)**

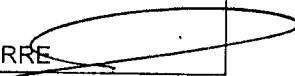
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

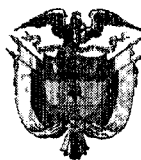
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

mc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01034

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta a la memorialista para que allegue las diligencias de notificación electrónica a las que hace mención, toda vez que no fueron adosadas con el escrito.

Ahora, tenga en cuenta que deberá aportar se constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Ello, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló: "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

"[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

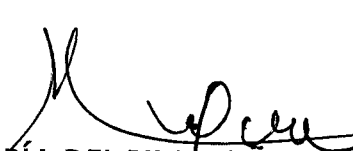
.-Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones
remitidas a la persona por notificar". [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

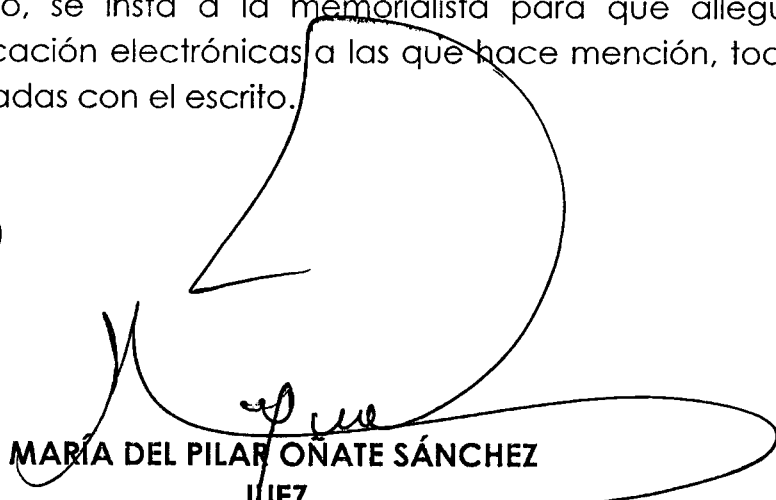
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01035

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta a la memorialista para que allegue las diligencias de notificación electrónicas a las que hace mención, toda vez que no fueron adosadas con el escrito.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01035

Previamente a decretar el y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1976744**, por Secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva, para que aporte el certificado de tradición del citado predio, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada, lo anterior, toda vez que el allegado por dicha entidad corresponde al inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 1844840** el cual no es objeto de medida cautelar al interior del presente proceso. Diligénciese el oficio citado y remítase copia del mismo a la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01036

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1976794**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 21 de abril 2021-fls 8 a 13-, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

1505 jul 31

Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

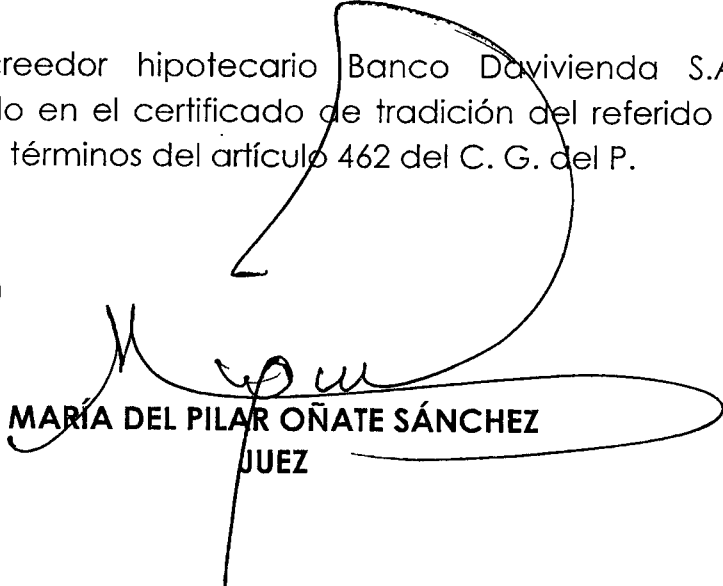
DESIGNASE, como secuestre a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de **\$211.990.00**, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 3], en los términos del artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1575 JU -

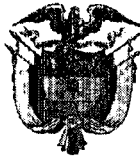
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01036

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta a la memorialista para que allegue las diligencias de notificación electrónicas a las que hace mención, toda vez que no fueron adosadas con el escrito.

Ahora, tenga en cuenta que también se deberá aportar se constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

1505 JUL 21

Ello, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló: "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

"[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

.- igualmente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

Mosquera- Cun.,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

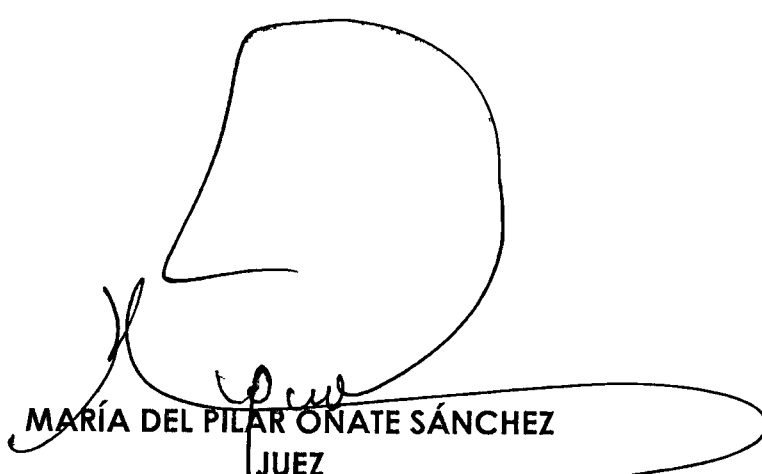
Mosquera- Cun. 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01084

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional, el Juzgado **RESUELVE:**

.-Previo a oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte zona respectiva, se insta a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio 4023, como quiera que no obra constancia de su radicación.

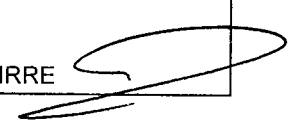
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01094

Obre en autos y para los fines a que haya lugar, la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MOSQUERA** vista a folio 190.

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (fol. 194).

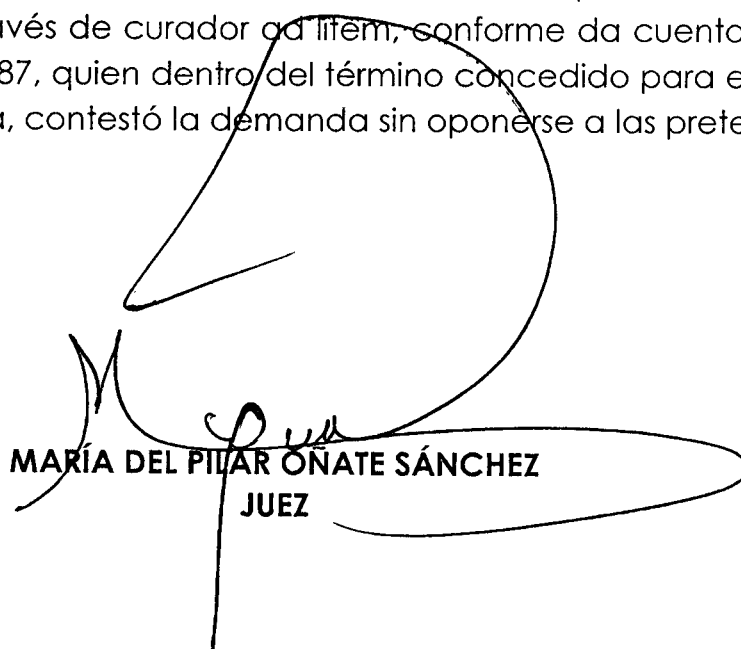
Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., se **ORDENA** la inclusión de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personar emplazadas.

Adviértase que quienes concurren después del término anteriormente indicado, toman el proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Por último, téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ HERMINSO CORTES PEÑA** y personas indeterminadas, se notificaron personalmente del auto admisorio a través de curador ad litem, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 187, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01130

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el 4 de junio de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folios 20 Cd.1, se le pone de presente al abogado el C. G. del P., que establece en su artículo 161, que: "[e]l juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común, por tiempo determinado" (subrayas nuestras), así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso no se encuentra precedida por ambas partes, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

NOTIFÍQUESE (2).


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

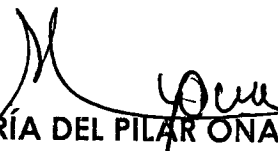
PROCESO No. 2019-01130

Teniendo en cuenta la respuesta allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 22 de febrero de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folios 9 a 18, el Juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 18 de febrero de 2020 mediante la cual se decretó la medida cautelar, en el sentido de indicar que la medida de embargo recae sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50V-1982190** denunciado como de propiedad de los demandados **OSCAR DIEGO OSPINA** y **MIREYA CALDERÓN SOTO** y no como allí quedó. Oficiése y tramítese por la parte interesada.

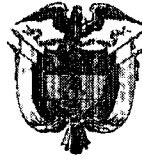
Cítese al acreedor hipotecario **FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER S.A. -FEMCHALLENGER-**, quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 6], en los términos del artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01037

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta a la memorialista para que allegue las diligencias de notificación electrónicas a las que hace mención, toda vez que no fueron adosadas con el escrito.

Ahora, tenga en cuenta que también se deberá aportar se constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Ello, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló: "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

"[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

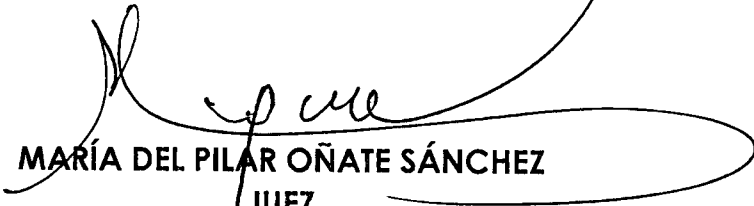
- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

.- igualmente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

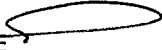
NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC

Mosquera- Cun.,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 1 5 JUL 2021

PROCESO No 2019-01037

Dando alcance a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora los días 13 de abril y 4 de junio de 2021 (cuaderno medidas cautelares), a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019 mediante la cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de indicar que la medida de embargo recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1976784** y no como quedo allí. Oficiese y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2)


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01132

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 15 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folio 42, se insta al memorialista para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2021, pues si bien aduce que su correo electrónico es hejupima@hotmail.com, lo cierto es que el mismo NO aparece registrado en la plataforma SIRNA los inscritos en URNA conforme se observa en el pantallazo adjunto (art. 5 Dec. 806 de 2020)

PINEDA MAYORG A	HECTOR JULIAN	CÉDULA DE CIUDADANÍ A	1709590 4	9259	VIGEN TE	
APELLID OS	NOMBR ES	TIPO CEDULA	# CEDULA	# TARJETA/CARNE/LICEN CIA	ESTAD O	MOTIVO NO VIGENCIA
						CORREO ELECTRONICO

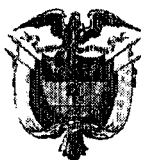
Lo anterior, deberá hacerse dentro del mismo término concedido en el auto que antecede, so pena de tener por no presentado el recurso de reposición formulado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01143

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1849385**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021-fls 137 a 145-, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

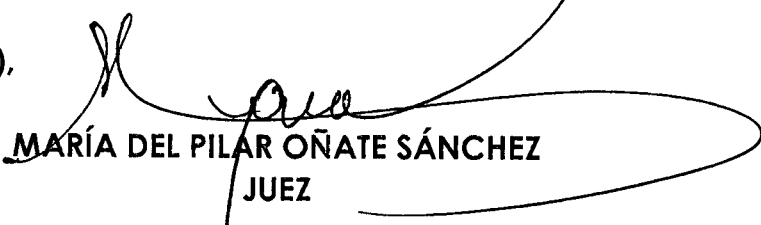
Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **SERSIGMA S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de **\$211.990.00**, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01143

Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviados al demandado, cuyos resultados fueron positivos.

Téngase en cuenta que **GERMAN ANDRÉS TOVAR VANEGAS y JENNY LIZETH SIERRA LEACCOTT**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 131, 133, 148 y 157 del C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Téngase inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1849385**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021

Previo a proferir auto de que trata el artículo 438 del C. G. del P., se insta al apoderado de la parte actora, para que allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1849443**.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

mc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

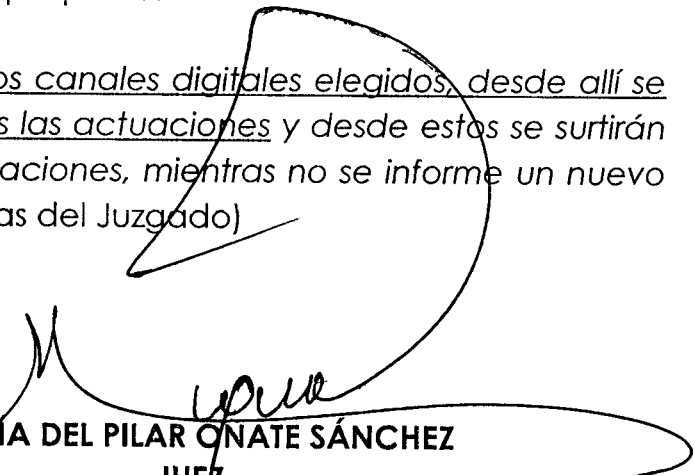
Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

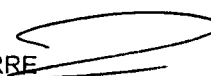
PROCESO No. 2019-01149

Sin lugar a dar trámite a la liquidación del crédito allegada al correo del Juzgado "recepción de memoriales, como quiera que el Despacho observa que no fue enviada desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, ello en el entendido del inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

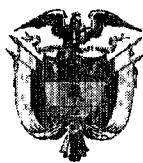
"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estas se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal". (Subrayas del Juzgado)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>056</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01182

1505 JUL 21

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que milita a folio 56, presentada por MARCELA GUASCA ROBAYO en su calidad de representante legal de MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., quien a su vez cuenta con la calidad de endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ARNULFO PARRA PARRA y DIANA MILENA BELTRÁN PRADA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

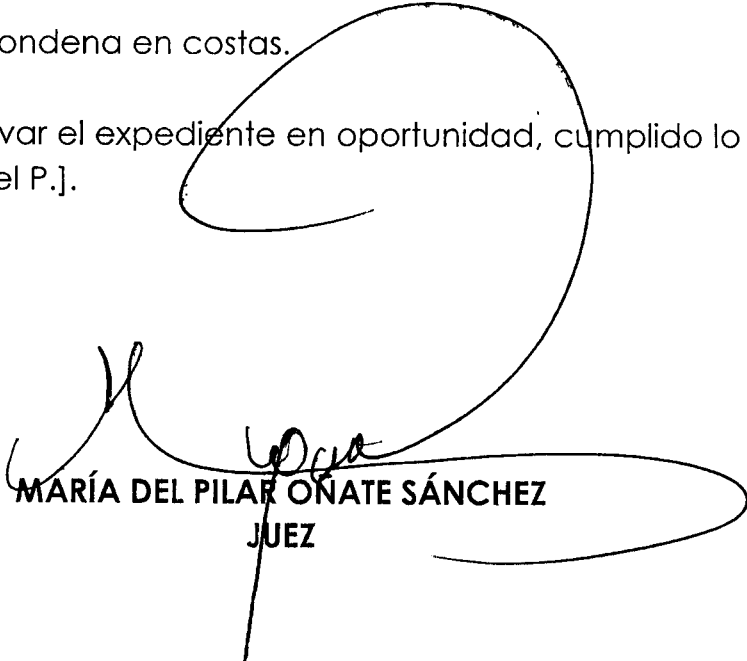
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.
[Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

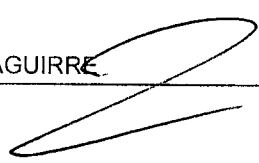
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° CS 6 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

15 JUL 2021

Proceso: PA2019 - 01386

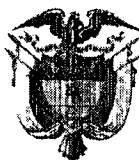
Con el fin de continuar con el trámite correspondiente el Despacho Señala la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos como prueba anticipada contra la sociedad DREAMS REST COLOMBIA SAS, la cual se realizará a través de la plataforma ofimática MICROSOFT TEAMS (Art. 7 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese en debida forma a DREAMS REST COLOMBIA SAS, y previo a la audiencia alléguese por la parte actora la respectiva comunicación para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.-

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> HOY. El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 16 JUL 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 15 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01450

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **VILMA LEONOR FORERO SÁNCHEZ Y YENNIFER PARRA ALDANA** hayan comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

.-Nómbrese como Curador *ad-litem* de las demandadas **VILMA LEONOR FORERO SÁNCHEZ Y YENNIFER PARRA ALDANA** al abogado, al abogado **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7º del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la calle 18 No 6-56 oficina 1401 de la ciudad de Bogotá, correo rohwt@yahoo.com y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (3),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>256</u>	Hoy <u>16 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 1 5 JUL 2021

PROCESO No. 2019-01450

Vistas las diligencias y como quiera que obran a fls. 36 a 39 piezas procesales que corresponden al cuaderno de medidas cautelares, **TRASLADENSE AL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES** los folios citados en precedencia y procédase a re-foliarse el plenario.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante-ver fol. 35 cd.1-, por Secretaría, remítase a la misma una copia de los soportes de trasferencia de los títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia y que fueran allegados por la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE (3),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>055</u>	Hoy <u>1 6 JUL 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **15 JUL 2021**

PROCESO No. 2019-01450

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 11 de marzo de 2021 y que limita a folios 18 a 34 Cd.1, el Juzgado **DISPONE:**

DESESTÍMESE la diligencia de notificación judicial enviada a la demandada **ELIZABETH GARZON ACOSTA** en la dirección física aportada, como quiera que esta deberá efectuarse conforme lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la orden de apremio, pues cuando la notificación se realiza de esta forma la parte actora tendrá que dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental.

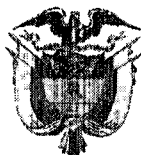
No obstante lo anterior, en punto al tema de notificaciones se le pone de presente a la parte actora lo siguiente:

En efecto prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que: "[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Y que "[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, claro es, que lo que el legislador quiso determinar es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Así las cosas, si las diligencias de notificación se realizan bajo las premisas del artículo 291 y 292 del C. G. del P., entonces de tal forma

↑



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

deberá procederse, pero si la notificación se realiza a través de mensajes de datos corresponde aplicar lo normado en el citado Decreto.

NOTIFÍQUESE (3),

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 056 Hoy 16 JUL 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC